

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2019, ha dispuesto:

“Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular, por el Grupo Municipal Ciudadanos y por la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana, respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por los Servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo, dado que la estructura de la tasa propuesta y el importe de la misma no supera el coste del servicio, conforme a la previsión contenida en el artículo 24.2 del TRLHL, habiéndose emitido, a tales efectos, el preceptivo informe técnico-económico que prevé el artículo 25 del mismo cuerpo legal.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por los Servicios de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo y por el Consorcio Valencia 2007, por idénticos motivos a los señalados en el apartado anterior, desestimando, asimismo, la propuesta para el establecimiento de bonificaciones para pymes, micropymes y autónomos, o el establecimiento de una exención para entidades de derecho público, dado que el establecimiento de bonificaciones fiscales en materia de tasas no está previsto en normativa estatal, autonómica o local alguna.

Tercero. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO

El artículo 3, en su apartado 2, dentro del Título III. Sujeto Pasivo, queda como sigue:

‘III.- SUJETO PASIVO
Artículo 3.

2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, quienes consten como titulares de los contratos de suministros o de los aprovechamientos privados relacionados en esta Ordenanza, aunque no sean usuarios de estos servicios, pudiendo repercutir, en su caso, los cuotas, sobre los respectivos beneficiarios.’

El artículo 5, en sus apartados 1 y 2.2, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

‘V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA
Artículo 5.

La base imponible para la exacción de la Tasa viene determinada:

1. En aquellos que tengan suministro domiciliario de aguas, por el volumen de agua consumido, medido por contador, expresado en m³.

2. En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopio de pluviales las bases imponibles se determinarán:

b) Por estimación objetiva, resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas en función del uso o destino del agua:

2.- El agua que se emplea en jardines:

$$Q \text{ (m}^3\text{/año)} = \frac{(7 \text{ litros/m}^3) * (\text{m}^3) * (\text{número días})}{1.000}$$

Se estima que la dotación de agua para el riego de jardines es de 7/ m³ al día y un número determinado de días al año.’

El artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

‘V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA
Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio), y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1 La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	1,203
Contador de 20 mm	2,142
Contador de 25 mm	3,345
Contador de 30 mm	4,813
Contador de 40 mm	8,556
Contador de 50 mm	13,369
Contador de 65 mm	22,559
Contador de 80 mm	34,224
Contador de 100 mm	53,478
Contador de 125 mm	83,562
Contador de 150 mm	120,337
Contador de 200 mm	213,927

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,335051
3	Exceso entre 12 y 30	0,698023
4	Exceso sobre 30	1,116836’

Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1.

La Disposición Final, queda como sigue:

‘DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.’’

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

Valencia, 23 de diciembre de 2019.—El secretario, Francisco Javier Vila Biosca.

2019/18930

Excelentísimo Ayuntamiento de València

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

EDICTO

La Alcaldía, por Resolución nº SR-4695 de fecha 6 de abril de 2021, ha dispuesto:

“Publíquese, de conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado, Colectores y Estaciones de Bombeo, y dese cuenta al pleno de esta resolución”.

El citado acuerdo provisional, elevado a definitivo dice:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 5, en su apartado 2, y en la modificación del artículo 6, en su apartado 1.2, ambos dentro del Título V –Base Imponible y Cuota Tributaria;–, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

El artículo 5, en sus apartados 2, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

‘V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible para la exacción de la Tasa viene determinada:

2. En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopio de pluviales, así como los vertidos procedentes del freático o cualquier otro origen, las bases imponibles se determinarán:’

El artículo 6, en su apartado 1.2, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

‘V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,32
3	Exceso entre 12 y 30	0,65
4	Exceso sobre 30	0,98

Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

València, 7 de abril de 2021.—El secretario, Francisco Javier Vila Biosca.